



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA. Planeta Rica, 04 de abril de 2022.

Al despacho del señor juez el proceso con radicado No. 23 55 40 89 001 2021 00220, informándole, que el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó memorial solicitando la terminación del proceso. Provea.

PILAR GONZALEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL. Planeta Rica, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	JUSTINIANO VIEIRA PALACIOS
EJECUTADA	MARÍA PAOLA RESTREPO FORERO y OTRA
RADICADO	2021 00220
ASUNTO	Auto ordena terminación del proceso

Atendiendo la nota secretarial y revisando el expediente, se tiene que, mediante escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De la revisión efectuada se observa que, en providencia de fecha 13 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago y se decretaron las siguientes medidas cautelares: Embargo de vehículo automotor de placas HZM 141 registrado en la secretaría de tránsito y transporte de Envigado, Antioquia, propiedad de la ejecutada MARÍA PAOLA RESTREPO FORERO. Por otra parte, se decretó el embargo de los dineros que tuvieran las demandadas en las entidades bancarias Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco AV Villas, BBVA, Banco de Occidente, Banco Davivienda y Banco Agrario.

Mediante memorial adiado 25 de febrero de 2022, el apoderado de la parte ejecutante, Dr. MANUEL JESUS DAZA TABORDA, manifiesta que los ejecutados han cancelado totalmente la obligación, por lo que acorde a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso que dicta:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente”.

Este despacho, aceptará la solicitud de terminación en estudio, por encontrarse de ajustada a derecho.

Respecto a las medidas cautelares decretadas, no registran decreto o embargo de remanentes, por lo que en el acápite respectivo se ordenará, a través de la secretaría, se oficie a la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaría de Tránsito y Transporte de Envigado, Antioquia, para que proceda a levantar el embargo del vehículo automotor de placas HZM 141, propiedad de la ejecutada MARÍA PAOLA RESTREPO FORERO.

También, se librarán los oficios respectivos, a las entidades bancarias Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco AV Villas, BBVA, Banco de Occidente, Banco Davivienda y Banco Agrario, para que procedan a levantar la medida decretada.

Respecto de la existencia de títulos a favor del ejecutante, no registra depósitos judiciales en la plataforma del Banco Agrario.

Por lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación y de las costas.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Por secretaría, **1) oficiese** a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Envigado, Antioquia, para que proceda a levantar el embargo del vehículo automotor de placas HZM 141, propiedad de la ejecutada MARÍA PAOLA RESTREPO FORERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.447.962. **2) Oficiar** a las entidades bancarias Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco AV Villas, BBVA, Banco de Occidente, Banco Davivienda y Banco Agrario, para que procedan a levantar la medida decretada de embargo y retención de dineros que posean las ejecutadas MARÍA PAOLA RESTREPO FORERO identificadas con la cédula de ciudadanía No. 1.039'447.962 y MARIA CATALINA VANEGAS BEDOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037'598.545.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez cumplido lo anterior, previas las anotaciones de las actuaciones respectivas en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

a12fa9e2272ae23db77afbec05dc6e8dc3c26ae2ea3f0d36b1ab6a757aece565

Documento generado en 04/04/2022 07:38:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**